



1712 JUN 20 1713

EL CUARTO, VA IN:  
AVEDIS, ANO  
DECIENCO

Cosa alguna, lo qual se que entienda durante la me-  
nos de las de el enmendado Don Juan Lucas de San, quien  
pervenir de o a fub, y de otro que debe de pacho  
no se debe. El derecho de la media anava por la Real  
cion de la fub. antes de la de quill se venen y tres  
y la pexpehuacion, el de mill se venen y Catorre, cada  
en la fub. asi de Mayo de mill se venen y quarenta  
de la Ley = Pam. el Rey no 3. = D. Venen de  
Queros

Copia de la Real Cedula con que se pexpehu a la Villa  
en el Ayuntamiento de Venen de el Rey y loyno y firma  
en Carauaca a Venen de Mayo de mill se venen y  
quarenta

 Don Juan de San

Ayuntamiento de Venen de Mayo

En la Villa de Carauaca a Venen, y fub. de Mayo de  
mill se venen y quarenta, junto al Consejo de Indias, y  
de la Villa, se acordó los 4 de Mayo de 1712, y se firmó  
de la Torre de la Villa de los de Indias, y se firmó  
Capitan. quien pexpehu con los Capitanes de Indias  
Caser que firmaron, y como sea de la Villa de  
Venen, y unida para ser de la Villa de  
Mayo de Indias y fub. de la Villa de Venen  
el de Indias de Indias nombre a D. Juan de San

Mayo de Indias